

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0157/2024

La Paz, 04 de abril de 2024

VISTOS:

Los informes **INF-DRE-UPTC 0129/2024**, de 04 de abril de 2024, referente a la actualización del precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base C" - ABRIL 2024; **INF-DRE-UPTC 0130/2024** de 04 de abril de 2024, referente a la actualización del Precio de la Gasolina con Octanaje de al Menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B" - ABRIL 2024; Informe **INF-DRE-UPTC 0131/2024** de 04 de abril de 2024, referente a la actualización del Precio del Combustible Líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base - ABRIL 2024, y el Informe Legal **UGJN 0264/2024** de 04 de abril de 2024,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece en su Artículo 25 las atribuciones del Ente Regulador entre las que se puede señalar: "...Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: ... f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el parágrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo el parágrafo II. Establece: "El precio del combustible resultante de la mezcla del aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector Hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos, el cual emitió la Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019, estableciendo la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro, la cual es aplicable hasta la emisión de una nueva Resolución Ministerial, conforme lo establece el Parágrafo I del la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo 5135 de 13 de marzo de 2024.



4476200

Que posteriormente a través de la Resolución Ministerial N° 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre - Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieren de la Gasolina Especial.

Que la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhidro, así como modificar la definición de la variable \bar{P} de la fórmula (1) del Parágrafo I del Artículo 3 y la definición del Factor de Heterogeneidad Ψ de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019.

Que la Resolución Ministerial N° 182-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (RM N° 182-2023) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprueba "la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018". Asimismo, establece que "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, hasta el tercer día hábil de cada mes remitirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la información del precio promedio de adquisición de Etanol Anhidro expresado en bolivianos/litro, correspondiente al mes anterior, misma que será incluida por la ANH en la cadena de precios mensual del combustible final con mezcla de aditivo de origen vegetal y gasolina base".

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0672/2023 de 19 de diciembre de 2023, determina el precio del Etanol Anhidro para el periodo posterior.

Que a través de Resolución Ministerial N° 191-2023 de 29 de diciembre de 2023 (RM 191-2023), se modifica a los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial 074-2022 de 04 de agosto de 2022, reglamentando los aspectos técnicos de la Gasolina Base C, la proporción volumétrica de hasta 12% de Etanol Anhidro para la mezcla de la Gasolina Base C, la determinación de especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+", entre otros. Asimismo, la citada Resolución Ministerial abroga las Resoluciones Ministeriales 042-2019 de 25 de marzo de 2019 y N° 022-2020 de 05 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024 de 29 de febrero de 2024, se dejan sin efecto las Resoluciones Administrativas RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022 de 27 de septiembre de 2022, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2023 de 18 de enero de 2023, RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10 de marzo de 2023 y el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N 0007/2024 de 05 de enero de 2024, y se aprueban las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +" con octanaje de al menos RON 85, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la mezcla de Gasolina Base C con hasta 12% de Etanol Anhidro, que deberá cumplir con las especificaciones de calidad aprobadas.

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0111/2024 de 07 de marzo de 2024, aprueba la comercialización de la Gasolina Especial+, bajo las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 008-2023 establece: "I. Se reglamenta los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; II. Se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base B".



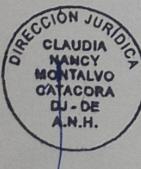
Que Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 008-2023 señala: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Premium+" con octanaje de al menos RON 95 resultante de la mezcla de "Gasolina Base B" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro".

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Gasolina Premium+" y que la misma autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, la mezcla de Gasolina Base B con hasta 12 % de Etanol Anhidro para la obtención de "Gasolina Premium +" con octanaje de al menos RON 95.

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0033/2023 de 20 de enero de 2023, aprueba la comercialización de la Gasolina Premium+, bajo las especificaciones de calidad establecidas en el ANEXO de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023.

CONSIDERANDO:

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 1098, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 185-18 de 31/12/2018 y N° 117-2021 de 02/08/2021, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.



Que mediante Resolución Administrativa RAR ANH DJ N° 0355/2018 de 29 de octubre de 2018, en consideración a la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, el Ente Regulador determina la cadena de precio de la gasolina base para su mezcla con Etanol Anhidro para la obtención del combustible líquido de octanaje 92.



Que mediante Resolución Administrativa RAR ANH DJ N° 0352/2018 de 29 de octubre de 2018, en consideración a las Resoluciones Ministeriales N° 120/2018 y N° 121/2018, ambas de 03 de octubre de 2018, y la Resolución Ministerial N° 128/2018 de 18 de octubre de 2018, el Ente Regulador aprueba las Especificaciones Técnicas del Combustible denominado "Super Etanol 92" y autoriza a YPFB su producción.



Que el Parágrafo III del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, señala que el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base, será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, el mismo que tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

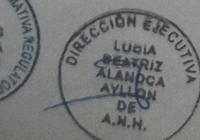
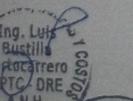


Que mediante Resolución Ministerial N° 117-2021, de 02 de agosto de 2021, se modifica la RM 185-18, en lo que respecta a la descripción del parámetro y Factor de heterogeneidad.

CONSIDERANDO:



Que la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0129/2024**, de 04 de abril de 2024, referente a la actualización del Precio de la Gasolina con Octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C - ABRIL 2024, concluye: "En cumplimiento a lo



establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22 modificada por la Resolución Ministerial N° 191-2023, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro con la Gasolina Base C; Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras". Y recomienda: "(...) remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente".

Que la Unidad de Precios Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica emite el informe **INF-DRE-UPTC 0130/2024** de 04 de abril de 2024, referente a la actualización del Precio de la Gasolina con Octanaje de al Menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B" - ABRIL 2024, concluye que: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19 y Resolución Ministerial N° 008-23, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B"; Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Premium + es de 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.; En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras". Asimismo, recomienda su remisión a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que la Unidad de Precios Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0131/2024** de 04 de abril de 2024, referente a la actualización del Precio del Combustible Líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base - ABRIL 2024 concluye que: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18, 185-18 y 117-21 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se aplicó la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose: El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras". En ese sentido, recomienda su remisión a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal **UGJN 0264/2024**, de 04 de abril de 2024 concluye y recomienda: "Por lo expuesto y determinado en los informes económicos, emitidos por Dirección de Regulación Económica, se concluye que los mismos guardan correspondencia con las disposiciones normativas vigentes, no existiendo óbice legal para la determinación de lo recomendado en

los mismos, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa de actualización de precios correspondiente, disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Especial+ en 3,74 Bs/l (Tres 74/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye el IVA, b) Determinar el precio de la Gasolina Premium+ en 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 bolivianos por litro), mismo que incluye IVA, c) Determinar el Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhídrico con Gasolina Base, en 4,50 Bs/l (Cuatro con 50/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. Dichas determinaciones tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Especial+ en 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

SEGUNDO.- Determinar el precio de la Gasolina Premium+ en 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 bolivianos por litro), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

TERCERO.- Determinar el precio del combustible líquido con Octanaje 92, denominado "Super Etanol 92", en 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 bolivianos por litro), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

CUARTO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.
Claudio Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURÍDICO s.l.
DJ - DE
A.N.H.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuguiyacá y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Dos: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chirripú, Zona Sur Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Bolívar: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo